

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 255)

Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. General encargado del despacho en la Capitanía general de la Sexta Región, interesa la publicación de la siguiente Real orden circular relativa al cupo de Instrucción.

«Para cumplimentar el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que previene que los individuos del cupo de instrucción la reciban durante el primer año de servicio activo, se resuelve que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1923 se incorporen a los cuerpos a que están destinados a partir del día 20 del corriente, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta, y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos

los individuos que marchen a la misma población.

3.ª Asimismo con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos, y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles, a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.ª Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

5.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonará a los reclutas la cantidad de 0'75 pesetas por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a las residencias de las planas mayores, si no la hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les será reintegrada por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentario.

6.ª Todos los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

7.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que, en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del reglamento; pero si la baja se

hubiere producido en una unidad del ejército permanente de África, serán destinados a un Cuerpo de la Península, con arreglo a la Real orden de 22 de octubre de 1912 (D. O. número 241).

8.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutará durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimiento y aptitudes.

9.ª Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción no de cuota, la cantidad de 50 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las 50 pesetas que para cada uno de aquéllos se conceden, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes; y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

10.ª El abono de haberes se regulará por días.

11.ª Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de la provincia se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

12. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 29 al 45 del reglamento co-

respondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del reglamento táctico de Infantería. La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a los necesarios, para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándolos metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria. Para la obtención del mejor resultado el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y autoridades encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dicten.

13. Los individuos que presenten certificado de las escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

14. El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos será de tres meses, reducible a uno o dos para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

15. Los Jefes de Cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la autoridad militar de la plaza, y previa justificación, pernecten y coman fuera del cuartel los indivi-

duos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

16. Por regla general, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los Cuerpos a que fueron destinados. No obstante, los Capitanes generales podrán autorizar la agregación a otros de la misma localidad siempre que sea por motivo justificado.

17. Los individuos residentes en el Extranjero en países no limítrofes con España, serán dispensados de presentarse a recibir la instrucción si justifican con documentos consulares residen en los mismos con anterioridad a la fecha de 1.º de enero del año de su alistamiento.

18. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de los Cuerpos enviarán a los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

19. En la segunda quincena de diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por Cuerpos de su región del Estado prevenido en la regla anterior.

4 de septiembre 1924.—Señor....

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Burgos 10 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimada la reparación de explanación y firme de los kilómetros 32 al 42 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, ejecutada por su contratista D. Eladio Temiño, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Mecerreyes (en su anejo Mazariegos), Mambrillas de Lara y Hortigüela, remitan a la Jefatura de obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 9 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Gobierno Militar

Habiendo sido declarada de utilidad pública y de necesidad la adquisición por el Ramo de Guerra, en

representación del Estado, la parcela de terreno contigua al Parque de Artillería de esta plaza, propiedad de D. Martín Guerrero Perdiguero, vecino de esta capital, se hace público por medio de este anuncio a los efectos del artículo 14 del Reglamento de 10 de enero de 1879, aprobado por Real decreto de 10 de marzo de 1881 (C. L. núm. 107).

Burgos 9 de septiembre de 1924.
—El General Gobernador militar,
Rafael Moreno.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación en sesión de 12 de agosto último, he acordado señalar el día 7 de octubre próximo y su hora de las 17, para celebrar las subastas de los acopios de piedra con destino a las carreteras de Burgos a Barbadillo del Pez y Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafrales), sirviendo de base para las mismas el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, correspondiente al día 28 de agosto próximo pasado, y rectificación inserta en el de 6 del actual.

Burgos 9 de septiembre de 1924.
—El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación).

Junta de Rio de Losa.

Presidente, D. Francisco Fernández Marañón, Juez; Vicepresidente, D. Agustín Peña Pereda, Párroco; Secretario, D. Martín Villate Villamor, Maestro; Vocales propietarios, D. Raimundo Ramírez Martínez, retirado, y D. Juan Gómez Revilla, Concejal.

Vocales suplentes, D. Francisco Isla, ex-Juez; D. Zacarías Villota, Párroco; D. Victoriano González, Secretario del Juzgado; D. Cayetano Gómez, retirado, y D. Dionisio Mardones, Concejal.

Junta de San Martín de Losa.

Presidente, D. Lucas Gómez, Juez; Vicepresidente, D. Francisco Muga, Concejal; Secretario, don Adrián Ruiz, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. León Orive, Párroco; D.ª María Concepción Martínez, Maestra, y D. Luis Pérez, jubilado.

Vocales suplentes, D. Dionisio Calleja, ex-Juez; D. Trifón Vadillo, Concejal, y D. Ignacio Real, Párroco.

Junta de Traslaloma.

Presidente, D. Viterbo Ortega Zorrilla, Juez; Vicepresidente, D. Estanislao Novales Villarias, Párroco;

Secretario, D. Emilio Díez Terrados, Maestro; Vocales propietarios, D. Eugenio López Pérez, Concejal, y D. Ignacio Fernández Lecifiana, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Domingo Alonso Carriazo, ex-Juez; D. Angel Fernández Rivera, Párroco; D. Quirino Estébanez González, Maestro; D. Eloy López Autuñano, Concejal, y D. Juan Martínez Crespo, contribuyente.

Junta de Villalba de Losa.

Presidente, D. Simeón Olavarrieta Salazar, Juez; Vicepresidente, D. Anselmo Salazar Villate, contribuyente; Secretario, D. Segundo Rodríguez Ruiz, Maestro; Vocales propietarios, D. Gaudencio Castresana Salazar, Párroco, y D. Remigio Monasterio Salazar, Concejal.

Vocales suplentes, D. Indalecio Salazar Vadillo, ex-Juez; D. Bruno F. Pinedo, contribuyente; D. Felipe Martínez Ruiz, Maestro; D. José Perea Salazar, Párroco, y D. Román Alaña Torre, Concejal.

Jurisdicción de Lara.

Presidente, D. Germán Alonso Jaramillo, Juez; Vicepresidente, don Eustasio Pérez Pineda, contribuyente; Secretario, D. Alejandro Cristóbal González, Maestro; Vocales propietarios, D. Eugenio Sebastián Saiz, Párroco, y D. Leandro Cuesta Moreno, Concejal.

Vocales suplentes, D. Canuto Serrano Vicario, ex-Juez; D. Ricardo Ibáñez Rojo, contribuyente; D. Juan García Gil, Secretario del Juzgado, y D. Julián Blanco Moreno, Concejal.

Jurisdicción de San Zadornil.

Presidente, D. Nicolás Pinedo, Juez; Vicepresidente, D. Melquides Vadillo, jubilado; Secretario, D. Calixto González, Maestro; Vocales propietarios, D. Venancio Robredo, Concejal, y D. Delfín Ruiz, Párroco.

Vocales suplentes, D. Tomás Ochoa, ex-Juez; D. Tomás Gozalo, Maestro, y D. Salvador Tamayo, Concejal.

Lencos.

Presidente, D. Víctor Ruiz Díez, Juez; Vicepresidente, D. Pedro Beato del Río, industrial; Secretario, D. Domingo Ruiz Miguel, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Policarpo García Rojas, contribuyente; D. Deogracias Díez Rojas, Concejal, y D. Francisco Núñez Güemes, Párroco.

Vocales suplentes, D. Julián López Núñez, ex-Juez; D. Luis Ruiz Ruiz, contribuyente; D. Bonifacio Gómez Gómez, industrial, y don Quintín Rojas Calvo, Concejal.

Lodoso.

Presidente, D. Facundo Río Quintano, Juez; Vicepresidente, D. Aurelio Saiz Moradillo, Párroco; Secretario, D. Evelio González Miñón, Maestro; Vocal propietario, D. Diosdado Tajadura Casado, Concejal.

Vocales suplentes, D. Miguel Forbra Pérez, ex-Juez; D. Hipólito Martínez Rojo, Secretario del Juzgado, y D. Julián Martínez Rojo, Concejal.

Madrigal del Monte.

Presidente, D. Julián Casado Moral, Juez; Vicepresidente, D. Antonio Ortega Moral, industrial; Secretario, D. Francisco García Santillán, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D.ª Encarnación Piñero, Maestra, y D. Francisco Moral (menor), Concejal.

Vocales suplentes, D. Pedro Ortega Sáez, ex-Juez; D. Miguel Moral Pérez, industrial, y D. Felipe Santidrián, Concejal.

Madrigalejo del Monte.

Presidente, D. Domingo Abad Tomé, Juez; Vicepresidente, D. Vicente Julián Arnáiz, Concejal; Secretario, D. Isidoro Abad Abad, Maestro; Vocales propietarios, don Julián Galiana Palacios, Párroco, y D. Valentín Ausín Romo, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Clemente Arlanzón, ex-Juez; D. Isidoro Lara, Concejal; D. Medardo Arlanzón, Secretario del Juzgado, y D. Marcelino Hernando, contribuyente.

(Continuará).

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una escopeta de caza, marca «Faisán», y que lleva la inscripción de J. M. Urriola, núm. 18411, de calibre 20 milímetros, de triple cierre, grabado de relieve, cañones de 68 de largo, la que fué hurtada en la estación de esta ciudad sobre las 24 horas del día 14 de agosto último de un departamento de 2.ª clase del tren mixto, número 32, procediendo así bien a la detención de la persona en cuyo poder ser encuentre si no acreditase su legítima adquisición, poniéndole a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Así bien intereso procedan a la detención de un sujeto de unos 34 años, de 1'700 metros de estatura, de constitución fuerte, que viste pantalón como blanco, chaqueta azul y pañuelo blanco al cuello, presunto autor de indicado hurto, siendo caso de ser habido, puesto a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro a 6 de septiembre de 1924.—Juan Montes.—Por su mandado, Lic. José Irázusta.

Salas de los Infantes.

D. Ignacio Ortiz del Alamo, Juez municipal suplente de esta villa y encargado del Juzgado de Instrucción de la misma y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Esteban Vela Chiote, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Canicosa de la Sierra, en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurto, tendrá lugar la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca urbana que a continuación se deslinda, sita en dicho pueblo de Canicosa de la Sierra.

Una casa sita en el barrio de Santa María, número 9, que linda derecha entrando otra de Félix López Mateo, izquierda solar de herederos de Jerónimo Gil y espalda el mismo, tasada en 750 pesetas.

Cuya casa se saca a la venta, bajo las condiciones siguientes, para el día 23 de septiembre y hora de las once.

1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, deducido el 25 por 100 de la misma y la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de expresada casa y se verificará la venta sin suplirlos, siendo de cuenta del solicitante si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 29 de agosto de 1924.—Ignacio Ortiz.—Por su mandado, Agustín Ontañón.

Anuncios Oficiales**Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.**

Se ha interpuesto ante dicho Tribunal por D.ª María Santillán Casado, vecina de esta ciudad, recurso contencioso contra la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha 14 de mayo del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 8 de septiembre de 1924.—V.º B.º—El Presidente, Portal.

Sección provincial de Estadística.**DEMOGRAFIA**

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de julio del año 1924.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 472; hembras, 425; total, 897.

Legítimos, 877; ilegítimos, 17; expósitos, 3.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 9; muertos al nacer, 5; muertos

antes de las 24 horas de vida, 6; total, 20.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 115 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 301; hembras, 264; total, 565.

De los fallecidos eran menores de un año, 190; menores de 5 años, 250, y mayores de esta edad, 315.

Fallecieron en establecimientos benéficos 21 y en establecimientos penitenciarios, 2.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 2; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 1; viruela, 0; sarampión, 0; escarlatina, 0; coqueluche, 5; difteria y crup, 2; gripe, 3; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 2; tuberculosis de los pulmones, 31; tuberculosis de las meninges, 6; otras tuberculosis, 8; cáncer y otros tumores malignos, 31; meningitis simple, 23; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 38; enfermedades orgánicas del corazón, 22; bronquitis aguda 19; bronquitis crónica, 6; neumonía, 10; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 19; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 11; diarrea y enteritis 0; diarrea en menores de dos años, 105; apendicitis y tifitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 4; cirrosis del hígado, 7; nefritis aguda y mal de Bright, 12; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 1; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 34; senilidad, 15; muertes violentas (excepto el suicidio), 6; suicidios, 5; otras enfermedades, 105; enfermedades desconocidas o mal definidas, 31.

Total de defunciones, 565.

Burgos 30 de agosto de 1924.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Roa 7 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Indalecio de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carrías.

Torrecoilla del Monte.

Fresneña.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Villovela de Esgueva.

Baniel.

Quintanillabón.

Pineda Trasmonte.

Hornillos del Camino.

Villanueva Rio-Ubierna.

Cebrecos.

Alcaldía de Covarrubias.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Covarrubias 6 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Rufino Hortigüela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino.

Cebrecos.

Fuentelicendo.

Vallejera.

Barbadillo de Herreros.

Quintonilla del Coco.

Villafruela.

Hontanas.

Alcaldía de Ciadoncha.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Ciadoncha 4 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Aselio Cobos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Urbel del Castillo.

Vallarta de Bureba.

Cubo de Bureba.

Santa María Tejadura.

Alcaldía de Cerratón de Juarros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y arbana, que habrá de servir de

base para la formación del reparto de la contribución por dieho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Cerratón de Juarros 26 de agosto de 1924.—El Alcalde, Simeón Román.

Igual anuncio hace el Alcalde de Lodoso.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Villanueva Rio-Ubierna.

Villarmero.

Mazuelo de Muñó.

Monasterio de la Sierra.

Hontoria de la Cantera.

Alcaldía de Castil de Lences.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enlavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Castil de Lences 30 de agosto de 1924.—El Alcalde, Angel Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tablada del Rudrón.

Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Terminados los repartimientos por la Junta de evaluación de este distrito municipal, para cubrir los déficit de los presupuestos municipales corres-

pondiente al trimestral, mes de abril, mayo y junio del actual año y ejercicio del año económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; durante el plazo indicado y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas comprendidas en dichos repartimientos. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en los plazos indicados.

Hontoria de la Cantera 7 septiembre de 1924.—El Alcalde, Ciriaco Cuesta.

Alcaldía de Ibrillos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Jacinto García Barrio, D. Antonio Barrio Cigüenza, D. Luis Fernández Saloya y don Fernando Unanue Bañares.

Parte personal.—Parroquia única: D. Fortunato Merino Bravo, D. Isidoro Cigüenza Herrán, D. Tomás Cárcamo Maestro y D. Gregorio González Sancha.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de días hábiles ante esta Alcaldía.

Ibrillos 29 de agosto de 1924.—El Alcalde, Juan José Cárcamo.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y artículo 483 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Cecilio Lara, mayor contribuyente por riqueza rústica, con residencia en ésta; D. Mamerto Santa María, mayor contribuyente por riqueza urbana, residente; D. Emiliano Varona, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero, y D. Ignacio Moral, mayor contribuyente por contribución industrial, vecino.

Parte personal.—Parroquia única de Santiago Apostol: D. Román Avila, Párroco; D. Faustino Lozano, contribuyente por rústica, vecino; don Pedro Lozano, contribuyente por urbana, vecino, y D. Saturnino Pérez, contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Torrecilla del Monte 3 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Ignacio Moral.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 4 del actual, hizo la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Nemesio Pozo Pastor, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en esta localidad; D. Gaudencio Barbero Grande, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en esta localidad; D. Enrique Ortega Mayor, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término, y D. Octavio Alvarez Cubillo, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en esta localidad.

Parte personal.—D. Mariano Caro Marín, cura económico; D. Ciro Martín Barbero, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Benjamin Ramos García, mayor contribuyente por urbana, y D. Avelino Izquierdo Gomez, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Castrillo Solarana 5 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Eusebio Arroyo.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 481 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Clemente Arlanzón Alonso, mayor contribuyente por contribución territorial riqueza rústica, con domicilio en el término; D. Valeriano Sainz Valpuesta, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica; D. Martín Arlanzón Lara, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial riqueza urbana, y D. Luis Hernando Ortega, mayor

contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal.—Parroquia de Santo Tomás: D. Julián Galiana Palacios, cura regente; D. Lucio Lara Barrio, primer contribuyente por riqueza rústica; D. Manuel Abad Torre, primer contribuyente por riqueza urbana, y D. Saturnino Arlanza Delgado, primer contribuyente por industria, todos domiciliados en esta parroquia.

Parroquia de Santa María Magdalena: D. Isidro Tamiño Adrián, primer contribuyente por riqueza rústica; D. Indalecio Ortega, primer contribuyente por riqueza urbana, y D. Longinos Lara Abad, primer contribuyente por industria, todos domiciliados en esta parroquia, no existiendo cura párroco ni regente.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Madrigalejo del Monte 26 de agosto de 1924.—El Alcalde, Manuel Abad.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Villaveta.

D. Florentino Delgado González, Recaudador y Agente ejecutivo del repartimiento de utilidades de este distrito,

Hago saber: Que declarados por el Alcalde incursos en el apremio del primer grado todos los contribuyentes que no hayan satisfecho todavía su cuotas y recargos por el ejercicio trimestral del repartimiento de utilidades que encabeza el expediente, y en cumplimiento de la instrucción para el procedimiento contra los deudores de este municipio de 26 de abril de 1900, artículo 50, párrafo 3.º y concedido en dicho artículo y párrafo 7.º el término de tercero día para satisfacer el débito y recargo del 5 por 100, lo comunico por medio de este anuncio que se fija al público en los sitios de costumbre sin que se haya conseguido dicho cobro, declarando incursos en dicho recargo a los morosos para que no aleguen ignorancia ni se incurra por ello en el apremio del 2.º grado que decretaré en otro caso, en uso de las facultades que me concede la instrucción referida en el artículo 17.

Deudores que se citan.

Nemesia González, adeuda 0'07 pesetas.
Julián Pérez García, 0'04.
Jacinto Pérez Corral, 5'94.
Juliana Hipólito González, 11'22.
Julián Galerón Pardo, 0'14.
Lucía Arenas García, 5'67.
Leonor Martín Pérez, 7'99.
Matias Delgado, 1'08.

Pascasio Hortuñez, 0'07.
Saturnino Urbaneja, 0'14.
Valentin Francés Provedo, 22'73.
Venancio Pérez Calleja, 0'51.
Juan Prieto Piña, 5'06.
Constantino Hernández, 3'83.
Baldomero Provedo, 3'14.
Eusebio Tapia Moredo, 0'18.
Segundo Campesino, 6'25.
Herederos de Apolinario Ruiz, 2'29.
Herederos de Apolinario del Río, 0'37.
Herederos de Abdón Calleja, 0'48.
Aurelio Martínez, 0'10.
Aurelio Ruiz Martín, 1'01.
Aurora Ruiz Maestro, 0'41.
Adolfo Casado, 1'86.
Atilano Varona, 4'25.
Cándido Pérez Sáez, 0'24.
Claudio Ruiz, 0'78.
Cirilo Santidrián, 0'17.
Celestino Báscones Rico, 0'54.
Ciriaco Rico, 1'85.
Damián Rico González, 5'94.
Damaso Porres, 0'91.
Deogracias Arija, 0'64.
Domingo Carreras, 0'37.
Domingo Dueñas, 1'08.
Emiliano Varona, 0'14.
Esteban Castrillo, 0'37.
Eugenia González, 11'54.
Elicia Ruiz, 0'51.
Elias Ruiz, 1'28.
Esteban Martínez, 0'88.
Eladio Herrera, 0'54.
Herederos de Francisco Peña, 2'02.
Fidencio Provedo, 0'24.
Felipe del Río, 0'14.
Gabriel Miguel, 0'95.
Isidoro Gutiérrez, 0'14.
Ireneo Pérez Maestro, 1'22.
Isaac Peña, 1'28.
José Rodríguez, 7'79.
Herederos de José Medina, 0'24.
José Navarro, 0'24.
Juana Rico Ruiz, 0'41.
Juan Cruzado, 0'41.
Justa Provedo, 0'10.
Jesús Ruiz, 0'24.
Luis Martínez Camano, 0'41.
Lucinio Martínez, 1'01.
Mateo Maestro, 1'28.
Marceliano González, 0'17.
Marceliano González Bravo, 1'59.
Maximiano Castrillo, 2'87.
María Pilar Ruiz, 0'17.
Marcelino Carpintero, 0'34.
Narciso Ruiz, 0'14.
Pompeya Castrillo, 1'22.
Parmenio Maestro, 0'64.
Quirico de los Moros, 1'82.
Rafael del Río Varona, 0'52.
Teófilo García Salazar, 0'24.
Vicente Maestro, 1'86.
Vicente Rico González, 13'46.
Victoriano Estébanez, 0'71.
Victoriano Reinoso, 0'20.
Victoria Crespo González, 0'27.
Julián Galerón Pardo, 0'14.
Ramona Galerón, 0'14.

Y con el fin de que sean insertados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Villaveta a 6 de septiembre de 1924.—El Recaudador Agente Ejecutor, Florentino Delgado.